## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA LA C. MARÍA GÓMEZ SOIDAN REPRESENTADA POR LA C. CARMEN LÓPEZ MILLAN, APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA" ACTO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## I. De "EL ARRENDATARIO"

- a) Que es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 233, fracción XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Que la C. Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de Diciembre de 2016, expedido por el Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con facultades para la celebración del presente Contrato de Arrendamiento.
- c) Que para todo lo relacionado con el presente contrato de arrendamiento señala como domicilio para ofr y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Circuito Guizar y Valencia Nº 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- d) Que su R.F.C. es FGE1501303L2.

## 11. De "LA ARRENDADORA"

a) Que la C. María Gómez Soidan es Usufructuaria temporal, del inmueble objeto del presente contrato ubicado en la Avenida Venustiano Carranza Nº 179 y 181, Colonia Felipe Carrillo Puerto, C.P. 91080, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, según se acredita mediante Instrumento Público Número 27,857 Volumen 435 de fecha 3 de Febrero de 1993, pasada ante la Fe del C. Lic. Miguel Marenco

Comment of the Commen

	Sánchez, Notario Público No. 2, en la Cludad de Xalapa, Veracruz, e inscrita en forma Definitiva en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número a fojas del tomo de la Sección Primera con fecha Marzo de en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.	1
b)	Que la C. María Gómez Soidán, goza del Usufructo Temporal de diez años, el cual fenecerá el día 29 de Enero del año 2023, registrado bajo el Instrumento número 44,330 Volumen 744, con fecha 29 de enero del 2013, pasado ante la fe del C. Líc. Miguel Marenco Sánchez Notario Público Número 2, de esta Cludad Capital, quedando inscripta en forma Definitiva bajo el número a fojas del torno de la Sección Primera el día Enero del en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.	1
Ins Sá	C. Carmen López Millán, acredita su personalidad de Apoderada Legal, mediante strumento Número 44,331 Volumen 745 pasado ante la fe del C. Lic. Miguel Marenco inchez Notario Público Número 2, de esta Ciudad Capital, con fecha 29 de Enero del 13.	
Av	ne señala como domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en	2
	entas a lo declarado, las partes se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad n que se ostentan en éste acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para	

CLÁUSULAS

obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

PRIMERA. "EL ARRENDATARIO" toma en arrendamiento el inmueble indicado en el inciso a) de la Declaración II con una superficie de 739.00 metros cuadrados comprometiéndose "EL ARRENDATARIO" a entenderse únicamente con "LA ARRENDADORA", en todo lo relacionado con el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. Convienen también los Contratantes que la renta mensual será de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), más lo que resulte por concepto del impuesto al Valor Agregado, cantidad que deberá liquidarse a más tardar los días veinte de cada mes en la Oficina de Caja por concepto de renta mensual, contra entrega de la Factura Electrônica Impresa que le extienda "LA ARRENDADORA", no reconociéndose ningún pago efectuado en forma distinta a la señalada.

Al pago de renta se aplicarán las retenciones por concepto de Impuesto sobre la Renta.



TERCERA. La duración de éste contrato empezará a contar a partir del 1º de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

CUARTA. "EL ARRENDATARIO" manifiesta que el inmueble será utilizado para las Oficinas de Almacén.

QUINTA "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

- a) Agua
- b) Luz
- c) Teléfono

Por lo que "EL ARRENDATARIO" se compromete a devolver el inmueble a "LA ARRENDADORA", sin débitos por este concepto y una copia del comprobante de finiquito que le expidan las dependencias prestadoras de los mencionados servicios.

SEXTA. "LA ARRENDADORA" expresa su autorización para que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones necesarias para equipos en el inmueble arrendado con el propósito de cumplir con la finalidad del motivo del presente contrato, y para el caso, deberá elaborar una relación que debidamente firmada por las partes se agregará al presente contrato para que forme parte de él.

Para la realización de cualquier otra obra que no se encuentre relacionada con las funciones propias de la finalidad para la que será arrendado el inmueble objeto de este contrato, "EL ARRENDATARIO" se compromete a solicitar por escrito la aprobación de "LA ARRENDADORA".

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos que realice con sus propios recursos y podrá retirarlas en cualquier momento, durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de "LA ARRENDADORA".

SEPTIMA, "EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble a "LA ARRENDADORA" con el deterioro natural causado por su uso normal.

OCTAVA. Si "EL ARRENDATARIO" decide descrupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a "LA ARRENDADORA" con 30 días naturales de anticipación ante la presencia de dos testigos, o mediante correo certificado con acuse de

Charter State

recibo; sin que por esta desocupación anticipada se pueda imponer pena económica alguna a ninguna de las partes.

NOVENA. Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

DÉCIMA. "EL ARRENDATARIO" y "LA ARRENDADORA", manifiestan que el presente contrato lo han celebrado voluntariamente y que para su interpretación se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han leido con todo detenimiento, quedando enterados y conscientes de su alcance y obligatoriedad, estableciendo que su sola presentación en juicio demostrará la existencia del arrendamiento, sometiéndose en caso de litigio a la Jurisdicción de los Juzgados Civiles de Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA. Los contratantes manifiestan que tienen la capacidad para contratar, que se sujetan al clausulado previsto en este contrato, que no existen vicios en el consentimiento para su celebración, y que conocen los derechos y obligaciones a que se someten las partes y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1725, 1726, 1730, 1736, 1737, 1758, 1769, 1770, 1772, 1773, 1885, 1830, 1836, 1765, 1775, 2360, 2362, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2413, 2727, 2728, 2749, 2755, 2756, 2775 y demás concordantes del Código Civil del Estado de Veracruz.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman en la ciudad de Kalapa – Enriquez, Veracruz el día 1º de Enero de 2019.

"EL ARRENDATARIO"

MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE "LA ARRENDADORA"

C. MARÍA GÓMEZ SOIDAN R.F.C. GOSM701023T38

- Información testado: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edod, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. FUNDAMENTO LEGAL Articulo 23 y 116 de lo Ley Generol de Tromparencia y Acceso a la Información Público, Sexugesimo Sexugesimo Terceiro de los Unicamientos Generales en motera de Crastificación y Descasificación de la información, dar como la elaboración de Versiones Públicos. 22 y 70 Parrigo Primeiro de la Ley 875 de Tronsparencia y Acceso a la Información Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lley e 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datas Personales en Posesión de Sujetos Deligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documentos generalmente identificado como Generales, en dande se plasman los dintos personales de los intervinientes, los cuales es necesacio proteger, pues la finalidad de contar con un documento que accedita la legal comutitución del Arrendador, es precisamente esa, fener la certeza de la legalidad de la misma además de acceditar la personalidad del a masma acerdador, os casi de los datos personales de socios yob estateos de su construcción.
- 2 INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: DOMICILIO). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública: Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Unicomientos Generales en materio de Clasificación y Deschasificación de la información, así como la elaboración de Versohnes Públicas 7.2, 79, párato primerio de la Ley número 873 de Transparencia y Acceso a la antormación Pública para el Estado de Versonas de Ignacio de la Liave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, portiendo en riesgo su video y su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identificable o hace identificable a su titular ai no estar vinculada al ejeccicio de la función pública.